

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, 27 de julio de 2020.

Verbal Sumario Fijación de cuota alimentaria

Radicación No. 2019-00285

Auto No. 1253

Teniendo en cuenta que por providencia de 3 de Julio de 2020 este Juzgado profirió auto en el cual convoco a la audiencia establecida en el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se desarrollarías las etapas establecidas en los artículos 372 y 373 ibídem, la cual debería celebrarse el día de mañana 28 de Julio de 2020 a las 9 de la mañana, se evidencia que revisado el expediente ninguno de los apoderados judiciales de las partes dieron aplicación al requerimiento que se les hiciera en el numeral 1.4 consistente a que antes de la fecha de la audiencia debían allegar la dirección de correo electrónico tanto de las partes como de dichos profesionales, a fin de poder realizar la audiencia de manera virtual, correo que debe ser compatible con la Oficce 365, como es el caso de las cuentas de gmail y Hotmail, en virtud de ello se hace imposible llevar a cabo la mentada audiencias, y se hace necesario su reprogramación a fin de no afectar los derechos de las partes, y es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Señalar nuevamente como fecha para llevar a cabo la audiencia establecida en el Art. 392 del Código General del Proceso donde se desarrollaran las etapas establecidas en los artículos 372 y 373 ibídem, el día 8 de septiembre de 2020 a las 9 de la mañana, audiencia que se llevara de manera virtual preferentemente, en caso contrario de manera presencial en la sala de audiencias de este Juzgado, previo cumplimiento de las medidas de bioseguridad necesarias.

2. Las partes y sus apoderados deberán acudir virtualmente o personalmente a esta audiencia so pena de que se les imponga una multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes y que se presuman ciertos los hechos de la demanda o las excepciones formuladas por la parte demandada, según sea el caso, siempre y cuando sean susceptibles de confesión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.

3. Derrotero de la audiencia: Conciliación, interrogatorios de parte,

fijación del litigio, saneamiento del proceso, etapa de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

4. Requerir nuevamente a los apoderados judiciales de las partes para que se sirvan allegar antes de la fecha de la audiencia la dirección de correo electrónico tanto de las partes como de dichos apoderados, a fin de poder realizar la audiencia de manera virtual, correo que debe ser compatible con la Oficce 365, como es el caso de las cuentas de gmail y Hotmail, sin que sea posible nuevo aplazamiento por dicha circunstancia y debiendo las partes asumir las consecuencias tanto legales como procesales por la no asistencia a la audiencia.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
Juez

Providencia notificada en estado 70 de 28 de julio de 2020.

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
Secretaría

jcgf